

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-
de hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que
se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-
var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

ARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 216 de 3 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

7 BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: Una de las grandes necesidades de nuestras Escuelas primarias es la del material, de que hasta ahora se les ha provisto muy difícilmente. Causa honda tristeza ver el arcaico y antihigiénico mobiliario que en la mayoría de ellas sirve de asiento y de mesa escritorio á los alumnos, con grave daño de su salud y perjuicio de la enseñanza, é igual impresión deja en los más de los casos la carencia, parquedad ó vetustez de los objetos que se usan, ó deben usarse, para mayor realismo en las lecciones. Sería quimérico fundar esperanzas en que el material malo se sustituya en plazo breve y el que no existe se aporte en igual tiempo con la exigua cantidad alícuota del sueldo que para este y otros fines se entrega á cada Maestro; y suponer que tal deficiencia la llenen con aportaciones de consideración los Ayuntamientos, valdría tanto como ignorar que unos carecen de medios para ello, dada la crisis histórica de la Hacienda municipal, y otros, aunque posean aquéllos, no sienten el entusiasmo necesario, para gastarlos en la escuela, por lo menos en la escuela oficial. Las escasas excepciones, muy honrosas en sí mismas, á esta regla sólo sirven para confirmarla.

Se hace, pues, indispensable que el Estado—única entidad oficial que tiene hoy, con el deber, la clara conciencia de lo mucho que importa al país la obra fundamental de cultura que la Escuela representa y el firme deseo de cumplirla—llene sus vacíos. En una parte puramen-

te externa y económica lo ha venido realizando así (aunque con la parquedad deplorable que la limitación del presupuesto le imponía), mediante subvenciones en numerario, que se entregaban casi siempre á la casualidad ó á la influencia, sin justificación ni orientaciones técnicas determinadas.

No sería bastante, con ser absolutamente necesario, que el crédito relativo á este particular se ampliase en tal medida que permitiese idealmente en pocos años dotar á todas las Escuelas de mobiliario y material de enseñanza. Es preciso también acometer la más esencial parte de la obra, fijando garantías para que los auxilios se empleen debidamente, es decir, con el mayor provecho para la Escuela, y que de ello tenga el Estado una prueba cumplida, en virtud de la cual el ánimo del contribuyente á quien representa quedé tranquilo respecto de la acertada aplicación de los recursos públicos.

A esta doble exigencia responde el actual proyecto, que sustituya á los donativos en numerario y sin condiciones, la adquisición en especie ó la determinación precisa de las condiciones pedagógicas é higiénicas de los objetos que han de proporcionarse, dando además al Poder público aquella intervención necesaria de que antes carecía para que el mobiliario y el material de las Escuelas responda á definidas orientaciones y á un plan general coordinado al de la enseñanza misma, en que el Estado dé la pauta y se reserve los medios para vigilar cómo sus recursos se invierten y cómo sus preceptos se cumplen.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Julio de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En el presupuesto general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se consignará anualmente un crédito para proveer directamente, por el Estado, en la parte que sea posible, de mobiliario y material de enseñanza á las Escuelas públicas.

Art. 2.º La provisión á que se refiere el anterior artículo, se hará por los medios que la legislación establece, y será decretada por el

Ministro en virtud de propuesta elevada por la Dirección general de Primera enseñanza, quien tomará las disposiciones necesarias para la organización de este nuevo servicio.

Art. 3.º La referida propuesta comprenderá: la clase y número de los objetos que hayan de adquirirse ó construirse; la indicación de las condiciones pedagógicas y de los modelos preferibles á que deba sujetarse la adquisición ó construcción de aquéllos, y las Escuelas á que sean destinados.

Art. 4.º Para la determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario ó de material de enseñanza, la Dirección tomará por base los informes razonados que los Inspectores elevarán anualmente, así como los inventarios que en cumplimiento de la Real orden de 13 de Mayo último deberán remitir los Maestros de las Escuelas públicas.

El criterio para la preferencia en las concesiones se ajustará al orden siguiente:

1.º Escuelas cuyo inventario acuse deficiencias mayores y en que sea de mayor urgencia remediarlas.

2.º Escuelas de nueva creación que, por su carácter especial, deban ser dotadas desde luego de los mejores modelos.

Si determinada la preferencia se descubriese que procede de una falsedad ó error grande de los datos recibidos, se anulará el acuerdo y se depurarán las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 5.º Para mejor funcionamiento y economía de este nuevo servicio, según las circunstancias, la Dirección podrá adquirir el material ó construir directamente el mobiliario con destino á las Escuelas, ó bien limitarse á determinar las instrucciones y á fijar los modelos, conforme á los cuales ha de ser adquirido aquél ó fabricado éste en las respectivas localidades.

En el segundo caso, el pago de la cantidad asignada para cada adquisición no se hará hasta que se justifique el ingreso en la Escuela de que se trate, de los objetos que aquella comprenda. Esta justificación la hará el respectivo Maestro, y llevará, previa visita especial, el visto bueno del Inspector.

Art. 6.º El envío y los gastos del lote se harán con cargo al material ordinario de la Escuela favorecida. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procurará obtener, á este efecto, de las Compañías de ferrocarriles, tarifas reducidas para

los transportes de mobiliario y material pedagógico.

Los Maestros firmarán y remitirán á la Dirección general el oportuno recibo del lote enviado.

Art. 7.º La parte alícuota del sueldo que para atenciones del material concede á cada Maestro de Escuela primaria la legislación vigente, subsistirá en la misma forma, es decir, se pagará directamente al Maestro propietario, interino ó sustituto que desempeñe la Escuela en el momento del pago, y respecto de ella tendrá aquél las mismas obligaciones que hasta ahora ha tenido, más las que establece el art. 6.º del presente decreto.

Art. 8.º Para aumentar el material de enseñanza destinado á proveer á las Escuelas primarias, la Dirección de Primera enseñanza procurará recabar de la Asociación de Laboratorios dependiente de la Junta para ampliación de estudios, del Museo de Reproducciones, de la Estación de Biología marítima de Santander y sus similares y de cualquier otro establecimiento oficial que pueda producir material ó venga obligado á ello por disposiciones vigentes, el envío de ejemplares ó de colecciones apropiadas á las necesidades de las Escuelas.

Del mismo modo deberá aceptar los donativos que se le ofrezcan para igual objeto, así como fomentar, por medio de instrucciones á los Inspectores de Primera enseñanza, la formación de Museos escolares locales, regionales y nacionales, utilizando para este fin los servicios del Magisterio público. Asimismo organizará los cambios de material que crea convenientes entre las Escuelas públicas y los de éstas con otros Establecimientos oficiales españoles ó con Escuelas de los países hispanoamericanos.

Para la ejecución de los servicios á que este decreto se refiere, pedirá previamente el dictamen técnico del Museo Pedagógico Nacional.

Art. 9.º El taller para la construcción y reparación del material científico que, como dependiente del Instituto de este nombre, creó el Real decreto de 10 de Noviembre de 1911, podrá encargarse, por acuerdo de aquél y á propuesta de la Dirección de primera enseñanza, de la construcción de modelos de mobiliario y de material para las Escuelas públicas.

Art. 10. La Dirección de Primera enseñanza preparará oportunamente las bases para concursos de adquisición y construcción de mobiliario y material, determinando en ellas las condiciones pedagógicas exigibles y cuidando de estimular

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Enrique Ruiz Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que por esta Administración ha sido declarado el abandono de las mercancías que á continuación se expresan, las cuales fueron conducidas á este puerto por el vapor Villena, transbordadas del P. Sastrútegui, procedente de Buenos Aires, llegado el día 30 de Octubre de 1912.

Partida del arancel.	MERCANCIAS	Unidad de adeudo.	Derechos de la unidad.	Importe.
629	Una caja núm. 304, p. b. 23 kilogramos.			
131	12'450 kilogramos pimentón, mezclado con virutas y tierra.	% kilogramas.	1 20	0 15
210	2'250 id. hojadelata labrada en seis botes, empaque del anterior.—Llevan una etiqueta que dice: Gerónimo Ruiz Hidalgo-Murcia.	»	80 »	1 80
29	7'5 decilitros vinagre descompuesto.	Kilogramo.	0 50	0 38
216	0'650 kilogramos vidrio hueco en una botella, envase del anterior.	% kilogramas.	7 »	0 05
30	Una caja núm. 660 p. b. 27 kilogramos.			
218	Un litro agua mineral natural.	Hectolitro.	11 25	0 11
»	Un kilogramo vidrio hueco en frasco con cuello esmerilado, envase del anterior.	% kilogramas.	30 »	0 30
»	15 id. sal de Higuera sucia y con trozos de vidrio de otro frasco roto.—Lleva una etiqueta que dice: Baños de Corral Rubio-Albacete.	»	2 25	0 34
»	Una caja núm. 439 p. b. 5 kilogramos.			
»	0'960 kilogramos vidrio hueco en una botella.	»	7 »	0 07
D. 5	Un atado de dos cajas núm. 501 p. b. 13 kilogramos.			
131	Un saco vacío de yute, inservible.	»	Libre.	
3	0'200 kilogramos hojadelata labrada en un bote vacío.	»	80 »	0 16
»	Una caja núm. 502 p. b. 122 kilogramos.			
»	30 kilogramos trozos de mármoles diferentes, la mayoría rotos y sin valor comercial colocados en un tablero con la inscripción Sociedad Anónima La Caridad-Murcia.	»	15 »	4 50
TOTAL.				7 86

Y á fin de que la persona que se crea con derecho á ello, pueda interponer las reclamaciones que estime oportunas, se publica el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, concediendo al efecto el plazo de veinte días, pasados los cuales, se procederá á la venta en pública subasta.

Cartagena 27 de Julio de 1912.—El Administrador, Enrique Ruiz.

Quinta sección.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

singularmente la producción española en vista de los progresos de la extranjera. Con objeto de orientar la opinión en este concepto, publicará también notas periódicas de los nuevos modelos que vayan apareciendo y sean recomendables, y de las innovaciones que en punto á mobiliario y material de enseñanza ofrezcan los inventores ó industriales de España y de otros países, así como las indicaciones técnicas convenientes para procurar mejoras ó satisfacer necesidades metodológicas é higiénicas que aún no se hallen satisfechas.

Art. 11. Cuando el número de los objetos comprendidos en las adquisiciones acordadas á propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza lo haga ya necesario, se establecerá un almacén central, del que podrán irradiar en su día otros regionales para la más fácil difusión y entrega de los objetos

Art. 12. Las propuestas para proveer de mobiliario y material á las Escuelas públicas se amoldarán en cada ejercicio económico al crédito fijado en el presupuesto.

Art. 13. El presente decreto no exime á los Ayuntamientos de la obligación que las disposiciones vigentes les imponen de dotar de mobiliario y material pedagógico á las escuelas públicas, coadyuvando así á la obra del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. En las adquisiciones que al efecto realicen los Ayuntamientos, deberán tener muy en cuenta las condiciones técnicas determinadas para cada objeto por la Dirección general, á tenor de lo que expresan los artículos 5.^o y 10 de este decreto, y en todo caso, las reglas generales que respecto á mobiliario y material se publiquen.

Art. 14. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la más rápida y eficaz organización de los servicios que el presente decreto establece ó reorganiza.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» núm. 212 de 30 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas y lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que los informes de las Jefaturas de Obras públicas en los expedientes informativos relativos á los proyectos de ferrocarriles ya confrontados por las Divisiones, sólo devengarán á favor de los Ingenieros Jefes y á cargo del peticionario, la remuneración correspondiente especificada en el apartado G del artículo 25 de la Instrucción para el abono de indemnizaciones, aprobado por Real orden de 21 de Abril de 1910.

2.^o Cuando el Ingeniero Jefe considere indispensable efectuar trabajos en el campo para manifestar su opinión acerca de las observaciones y reclamaciones formuladas por Corporaciones ó particulares en el expediente informativo, se devengarán por el personal facultativo, con cargo también al peticionario, las indemnizaciones ó dietas iguales á las expresadas en el art. 3.^o letra D de la Instrucción vigente para servicios hidráulicos y marítimos.

3.^o Cuando los Reglamentos exijan que antes de otorgar la concesión del ferrocarril deba tasarse el proyecto y adicionar los gastos de la confrontación y tasación del mismo, se incluirán en los de confrontación, como gastos accesorios de la misma, las remuneraciones é indemnizaciones satisfechas á las Jefaturas de Obras públicas por los informes que reglamentariamente han de emitir, acerca de los proyectos y de su expediente informativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1912.—*Villanueva*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 209 de 27 de Julio.)

Solicitado por la Asociación de Cazadores y Pescadores de Valladolid la modificación del artículo 17 de la ley de Caza, en el sentido de que en Castilla la Vieja, ó al menos en aquella provincia, se prohíba la caza de las palomas torcaces y campestres, tórtolas y codornices, hasta el 15 de Agosto, y que el período de la veda en dicha región comience en 1.^o de Marzo de cada año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», informen á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes las Asociaciones de Cazadores y los Consejos provinciales de Fomento sobre las ventajas ó perjuicios que la modificación que se interesa puede ocasionar en las respectivas provincias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1912.—*Villanueva*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 216 de 3 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.591.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.^o

Circular.

El Alcalde de Beniel, con fecha de ayer, me participa, que al ser conducido á esta capital por el alguacil de aquel Ayuntamiento para su ingreso en el Manicomio, el presunto demente Julián Hernández Saura, de aquella vecindad, se fugó, no habiendo sido habido hasta la fecha.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno.

Murcia 4 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Señas particulares del demente.

Viste pantalón de pana color de pasa oscuro, gorra verde aceite vieja, chaleco listado, chaqueta clara, con alpagatas blancas, talla regular, afeitado.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación:

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Isidoro García, 3'61 pesetas.
 Juan García, 3'55.
 Jesús Montoya, 2'73.
 Juan Bastida, 2'84.
 José Pérez, 14'91.
 Juan López, 20'40.
 Juan Fernández, 2'37.
 Juan Sánchez, 3'55.
 Juan Nieto, 3'55.
 José Sánchez, 2'84.
 Juan Martínez, 2'84.
 José Espinosa, 3'26.
 Jesús Ortado, 2'07.
 José Ruiz, 15'56.
 Jesús Martínez, 5'32.
 Juan Espinosa, 3'31.
 Ginés Cano, 5'32.
 Antonio Murcia, 1'90.
 Andrés Guerrero, 2'37.
 Antonio Muñoz, 2'42.
 Antonio Tomás, 5'33.
 Ana Ruiz, 10'48.
 Andrés López, 1'96.
 Antonio Pérez, 1'77.
 Antonio Franco, 7'10.
 Antonio Rodenas, 2'37.
 Antonio Latorre, 2'66.
 Alfonso Saura, 11'54.
 Blas Gregorio, 1'54.
 Bartolomé Sánchez, 4'56.
 Blas Espinosa, 12'72.
 Carmen Angel, 2'66.
 Diego Sánchez, 2'72.
 Diego López, 1'66.
 Enrique López, 2'36.
 Francisco Martínez, 10'36.
 Francisco Ruiz, 58'66.
 Francisco González, 3'26.
 Fulgencio Murcia, 4'44.
 Francisco Iniesta, 4'79.
 Francisco Salina, 2'96.
 Fernando Ruiz, 10'36.
 Francisco Rodríguez, 1'75.
 Francisco Ortuño, 7'75.
 Ginés Martínez, 3'55.
 Ginés López, 14'49.
 Ildelfonso López, 3'31.
 José Mármol, 3'84.
 José Bernal, 3'55.
 José Medina, 5'09.
 José de Jodar, 5'32.
 Juan López, 2'96.
 José López, 1'54.
 José Torres, 2'95.
 José Abellán, 13'90.
 Juan López, 10'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.

Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 2 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BALSICAS

Joaquín Ros Cortado, 2'67 pesetas.

Juan Giménez Ferrer, 7'81.
 Laureano Ros Ros, 17'45.
 Miguel Villaescusa, 2'37.
 Mariano Ros Ros, 2'28.
 José Sánchez Pedreño, 3'14.
 Pedro Gomarit, 7'10.
 Bartolomé Ros, 1'72.
 Ramón Sánchez, 1'96.
 Francisco Almagro Abellán, 3'84.
 José Moreno, 15'85.
 Antonio Aranda Alcaraz, 1'77.
 Fernando Ros, 2'37.
 José Rios Flores, 15'68.
 Antonio García Hortelano, 7'97.
 Domingo Buendía, 1'78.
 Isabel Morga, 17'22.
 José Ros Buendía, 2'68.
 Agustín Pedreño, 3'84.
 Alfonso Avilés Almagro, 5'44.
 Bautista Celdrán, 1'54.
 Blas Sánchez, 7'28.
 Concepción Ros Ros, 5'03.
 Francisco Ortiz López, 3'84.
 Francisco Meroño Ros, 2'96.
 Ginés Ros Carvajal, 11'54.
 José Vivancos Lozans, 6'80.
 Juan Sánchez Moreno, 2'66.
 José Flores, 4'14.

Semestrales.

Francisco Molina, 1'54 pesetas.
 Julián Cortés, 2'57.
 José Peñalver, 2'37.
 Silvestre Ros Sánchez, 1'90.
 Salvador Guillén Sáez, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.

Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LOBOSILLO

Semestrales.

Josefa Nicolás, 2'01 pesetas.
 Juan Conesa Muñoz, 2'49.
 José Martínez, 2'14.
 Juan Esparza Marín, 2'26.
 José Gómez Conesa, 2'01.
 Lucas Fernández, 2'14.
 Mateo Torralba, 1'90.
 María López García, 2'96.
 María de la Cruz Sánchez Roca, 2'96.
 Pedro Conesa Rodríguez, 1'90.
 Pascual Pérez Nieto, 2'96.
 Viuda de Antonio Conesa, 1'77.
 Antonio Conesa Cabas, 2'96.
 Ginés Gómez Nicolás, 2'72.
 Antonio Conesa Manzanares, 2'96.
 Ginés Blaya Pérez, 2'72.
 Francisco Cabas Conesa, 2'14.
 Alfonso Conesa Sánchez, 2'37.
 Antonio Sánchez Carrión, 2'96.
 Antonio Moya Martínez, 1'90.
 Anacleto Conesa Conesa, 2'32.
 Domingo García, 2'14.
 Jerónimo Martínez Sáez, 2'72.
 Herederos de Josefa Pedreño, 2'14.
 Juan Pérez Blaya, 1'77.
 Andrés Vera Martínez, 2'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.588.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Año económico de 1912.

Mes de Agosto.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Período ordinario de 1912.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	774	08
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	99	58
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	522	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	62	91
Idem 5.º—Beneficencia.	449	90
Idem 6.º—Obras públicas.	70	83
Idem 7.º—Corrección pública.	178	33
Idem 8.º—Montes.		
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.440	41
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.		
Idem 11.º—Imprevistos.	191	
Idem 12.º—Resultas.	25.753	33
TOTAL.	31.542	62

En Alhama a 1.º de Agosto 1912.
 —El Alcalde, Miguel Martínez.—
 El Secretario Contador, José Andreo.

Número 1.515.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del corriente año.

Mes de Abril.

Sesión del día 5.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar la distribución de fondos para este mes.
 Cumplimentar la circular de la Administración provincial de Contribuciones sobre el recuento general de ganadería existente en este término municipal.

Día 12.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobación y pago de cuentas de medicamentos suministrados a enfermos pobres; la de socorros domiciliarios a los mismos, y de material de escritorio del primer trimestre, que importan respectivamente 290'74, 104 y 125 pesetas.

Variar el nombre de la calle Mayor, que en lo sucesivo se denominará «Calle del Médico D. Joaquín Gómez», y que se adquieran costeadas por el Municipio dos lápidas de mármol con dicha inscripción, comunicándose la variación al Sr. Registrador de la Propiedad de Cieza.

Día 19.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar también el expediente de recuento general de la ganadería existente en este término, con las altas y bajas que propone la Junta pericial.

Que por la Alcaldía, en la época oportuna y antes de que principien los calores del estío, se publique un bando reproduciendo las disposiciones del de 14 de Julio de 1911, ampliándolas con las medidas previsoras de higiene y salubridad que establece la vigente Instrucción general de Sanidad.

Día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Ejecutar el acuerdo adoptado en sesión de 18 de Julio de 1910, obligándose a D. Pedro Marín-Ordóñez a que cerque el solar propio de su señora esposa, situado en la calle de Salmerón.

Quedar enterado de haberse relevado al Ayuntamiento, como Administrador del Pósito, de presentar la cuenta del año 1911 en la Sección provincial de Alicante.

Nombrar al Secretario como Comisionado para concurrir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia.

Aprobar y pagar las notas de jornales y materiales invertidos en el arreglo de la calle de Mencia, durante las semanas del 15 al 25 del actual, importante 578'50 pesetas.

Reintegrar al Concejal Sr. Yelo, 30 pesetas que ha satisfecho, por dos placas de mármol para rotular la calle del Médico D. Joaquín Gómez.

Designar como Vocal de la Junta local de primera enseñanza, al Concejal Gómez García.

Mes de Mayo.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para este mes.

Aprobar y pagar cuenta del material de quintas, por 95'50 pesetas.

Dar un amplio voto de confianza al Sr. Alcalde para que resuelva lo que estime más conveniente, con motivo de haberse trasladado a Ojós, para desempeñar escuela pública, la Sra. Maestra privada Doña Angeles Ramírez, que estaba subvencionada por el Ayuntamiento, por dar enseñanza gratuita a un crecido número de niñas pobres.

Día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar una circular de la Excm. Comisión provincial, sobre débitos por contingente de gastos provinciales del primer trimestre.

Ratificar el contrato de inquilinato celebrado por el Sr. Alcalde con D. Antonio Gómez Cosme, respecto a la casa que ocupa la escuela graduada de niños; facultarle para hacer nuevo contrato con el actual dueño del edificio, y pagar al Sr. Gómez 182'50 pesetas por alquileres vencidos.

Día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Inscribir en el Registro fiscal de edificios y solares de este término, a nombre propio de Jesús Pascual Templado y para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, una casa-habitación núm. 26, sita en la calle de Colón.

Encargar al carpintero José Carrillo Gómez, las reparaciones que necesita el piso del puente de hierro sobre el Segura.

Día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del primer trimestre.

Pagar:

A José Yelo Gómez, 10 pesetas por tela metálica y puntas de París para el arreglo de la estantería del archivo.

A D. Domingo Tornero, 10 pesetas por un sello para servicio de la Alcaldía; y

A Mariano Manuel Gómez, seis pesetas por composición del armamento de los guardas municipales.

Día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar la circular del señor Gobernador civil, dictando varias disposiciones por las que recomienda se extremen las medidas de prevención y defensa contra la epidemia cólera, y publicar el bando formulado por el Sr. Alcalde sobre salubridad e higiene públicas que contiene 17 artículos.

Proceder a la encuadernación de libros de sesiones, *Boletines oficiales* y obras de administración a las que viene suscrito el Ayuntamiento; y

Gestionar el arrendamiento de casa a propósito para trasladar a sitio más céntrico de la población la oficina Telégrafos y Correos.

Mes de Junio.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para el mes actual.

Quedar enterado de haberse publicado por el Sr. Alcalde el día 1.º del corriente, el bando a que se refiere la Real orden de 1.º de Agosto de 1907, respecto a los mozos del alistamiento de 1913, que tenga necesidad de probar la ausencia en ignorado paradero de sus padres o hermanos.

Pagar a los Médicos titulares 187'50 pesetas por honorarios de reconocimientos con motivo de las operaciones del reemplazo de este año; y 82 pesetas a D. Emilio Marín por dietas como agente ejecutivo contra el Ayuntamiento, por débitos del contingente provincial.

Día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobación y pago de la cuenta que rinde el Comisionado que ha asistido al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, importante 97 pesetas.

Pagar al hojalatero Juan Lucas 12 pesetas por dos rociaderas para el servicio de limpieza pública.

Día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar a cada uno de los dos Maestros de sección de la escuela nacional graduada de niños, durante el tiempo que estén al frente de la misma, y a partir de 1.º de Enero último 208 pesetas en compensación de retribuciones, y 100 pesetas en remuneración de alquileres de la casa que habitan, con arreglo a lo que preceptúan los artículos 191 y 192 de la vigente ley de Instrucción pública; y

Pagar a D. Perseverando Tornero 400 pesetas a cuenta de las 780 que importa el material que suministró para la instalación de la escuela graduada de niños.

Día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de una resolución del Sr. Gobernador civil, estimando los recursos elevados por el farmacéutico titular contra acuerdos de la Alcaldía y de la Junta municipal, sobre pago de haberes del año 1907.

Aprobar y pagar nota de gastos en limpieza y riegos de la población que importa 51 pesetas; y

Pagar 18 pesetas por modelación impresa para servicio de la Beneficencia municipal.

Abarán 13 de Junio de 1912.—El Secretario, Jesús Carrillo.—V.º B.º El Alcalde accidental, Ruiz.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer; de que certifico.

Abarán 20 de Julio de 1912.—Jesús Carrillo.

Octava sección.

Número 1.558.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CALASPARRA

Don Ricardo Oliver Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden auto de juicio verbal de faltas, a virtud de denuncia interpuesta por Juan García Caro, de estos vecinos, contra Carlos Casanova, que lo es de la ciudad de Cartagena, diputación de la Magdalena, por apacentar su ganado lanar en propiedad de los herederos de D. Martín Perea, en el sitio del Pozuelo de este término, el día primero de Junio próximo pasado. Que dirigido exhorto al Sr. Juez municipal de dicha ciudad, al objeto de que fuere citado el denunciado para el día de hoy y hora de las diez a la celebración del mencionado juicio, dicha Autoridad ha devuelto aquel exhorto en el que hace constar el Celador de la Diputación del mencionado partido de la Magdalena, que el denunciado reside en Sierra de Segura, sin precisar el punto en que lo sea. Y en su virtud este Tribunal municipal ha acordado se expida la presente requisitoria, a fin de que por los individuos de la policía judicial se averigüe el actual domicilio del Carlos Casanova, participándolo así a este Juzgado, pues en ello está interesada la buena marcha de la Administración de justicia.

Calasparra veintiséis de Julio de mil novecientos doce.—Ricardo Oliver.—P. S. M., Antonio Martínez.

Número 1.553.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a la denunciante Teresa Berruero Castillo, de 29 años, soltera, natural de Lúcar (Almería), a los denunciados Juan García Cánovas, de 13 años, domiciliado últimamente en la calle de la Victoria, a Antonio Egea Asensio (a) Negro, de 15 años, domiciliado últimamente en la calle del Rastro, Mariano Gilabert Méndez, de 12 años, con domicilio en la calle de los Gitanos, y a Antonio Vidal López, de 13 años, domiciliado en la calle del Francés, de esta población, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín*

oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de celebrar juicio de faltas sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Unión a veintitrés de Julio de mil novecientos doce.—Vicente Díaz.—Ante mí: Antonio Ríos.

Número 1.579.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CHINCHILLA

REQUISITORIA

Arias Joaquín, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, natural de Murcia, de diez y seis años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para ser reducido a prisión y recibirle declaración de inquirir.

Chinchilla treinta y uno de Julio de mil novecientos doce.—José María de la Llave.

Número 1.582.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría

Debiéndose proceder a la renovación de Fiscales municipales y suplentes en los pueblos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este anuncio para que los aspirantes a dichos cargos puedan presentar antes del 15 del corriente mes sus instancias en papel de dos pesetas en la Secretaría de gobierno de mi cargo, con los comprobantes de las condiciones y méritos de los solicitantes.

Pueblos que se citan:

Calasparra, Caravaca, Cartagena, Abanilla, Abarán, Blanca, Cieza, Fortuna, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Archena, Bullas, Campos, Ceuti, Alcantarilla, Murcia (Catedral), Beniel, Murcia (San Juan), Aledo, Alhama, Librilla, La Unión, Jumilla.

Albacete 1.º de Agosto de 1912.—El Secretario de gobierno accidental, Maximiliano Martín.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3.º 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 27 DE JULIO DE 1912.

Saldo anterior. Ptas. 14.961.125'37

Imposiciones durante la semana. 319.548'46

Suma. 15.280.673'83

Retenidos. 310.262'64

Saldo. 14.970.411'19

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.